Proceso No. 1.360.18.02-640

Fecha de Elaboración: Septiembre 01 de 2025

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Art. 1 del Decreto 399 de 2021, que determina que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el Convenio Interadministrativo. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El presente estudio contiene los siguientes elementos generales además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER:

Conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado "(...) *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución* (...)".

Que la Ley 1682 de 2013, Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias, en su artículo 5º establece: "(...) Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. Debido a ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares (...)".

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reza que: "...Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales...".

Que la Ley 1753 de 2015, en su artículo 159, establece el deber de las entidades públicas y de los particulares que ejerzan funciones públicas de suministrar a las demás entidades en forma gratuita la información que administren para el ejercicio de sus funciones públicas. Así mismo, esta norma aclara que el uso de la información deberá respetar los principios y normas de protección de datos personales.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, por ello las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que según el artículo 298 de la Constitución Política, se prescribe que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, señala que la Función Administrativa, se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la Buena Fe, Igualdad, Moralidad, Celeridad, Economía, Imparcialidad, Eficacia, Eficiencia, Participación, Publicidad, Responsabilidad y Transparencia.

Que el artículo 4 de la citada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales". En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Que obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el Decreto 235 de 2010 regula el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de funciones públicas, y en su artículo 2° dispone que, para efectos del intercambio de información, las entidades deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Que el artículo 95 de la Ley 489 dispone: *"(...) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos* (...)"

Que de conformidad con lo previsto en los Artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 1° del Decreto 2280 de 2010, "Por el cual se modifica el artículo 3° del Decreto 235 de 2010", señaló que: "Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros."

Que mediante Decreto No. 1-.22-1599 del 16 de septiembre de 2024, se establece que la Secretaría de Infraestructura tiene como misión promover y desarrollar proyectos de infraestructura de impacto estratégico para la competitividad y desarrollo del Departamento del Valle del Cauca, que permitan elevar las condiciones de calidad de vida de la población vallecaucana, en armonía con el medio ambiente y las políticas de los diferentes sectores socioeconómicos, optimizando de esta manera el uso de los recursos (humanos, económicos, tecnológicos, etc.), para que su desarrollo sea integral y sostenible en el tiempo.

La misión de la Secretaría de Infraestructura establecida en el artículo 165 del Decreto 1- 22-1599 del 16 de septiembre de 2024, "Por el cual se ajusta la Estructura de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, se definen las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se establece de la siguiente manera: es promover y desarrollar proyectos de Infraestructura de impacto estratégico para la competitividad y desarrollo del departamento del Valle del Cauca, que permitan elevar las condiciones de calidad de vida de la población vallecaucana, en armonía con el medio ambiente y las políticas de los diferentes sectores socioeconómicos, optimizando de esta manera el uso de los recursos (humanos, económicos, tecnológicos, etc.) para que su desarrollo sea integral y sostenible en el tiempo.

Que el artículo 278 de la Ley 2294 de 2023 ""por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "**COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA**", determinó: *"Las entidades territoriales podrán financiar proyectos de inversión que contemplen la ejecución de recursos por fuera de su jurisdicción, pudiendo beneficiar con la prestación de bienes y servicios a otras entidades territoriales, siempre y cuando la entidad o entidades territoriales que destinen recursos al proyecto se beneficien de éste. Para tal efecto, las entidades intervinientes deberán suscribir previamente un convenio que incluya las condiciones para su financiación y ejecución, en el que se especifiquen los beneficios del proyecto para las entidades territoriales que aportan recursos. PARÁGRAFO. Para la suscripción del convenio que hace referencia el presente artículo, las entidades territoriales intervinientes deberán contar con las respectivas autorizaciones de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, según corresponda."*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Que el distrito especial de Santiago de Cali, requiere intervenir la Avenida Cañas gordas, la cual se encuentra en condiciones de deterioro que afectan la movilidad de la población, la conectividad rural – urbana y la competitividad de la económica local. La obra ha sido priorizada en el Plan de Desarrollo Municipal y coincide con las metas del Plan de Desarrollo Departamental del Valle del Cauca.

La carencia de los recursos suficientes en el presupuesto distrital impide asumir la financiación absoluta del proyecto, razón por la cual resulta necesaria la suscripción de un convenio interadministrativo marco en el departamento del Valle del Cauca, que permita aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para garantizar la ejecución de la obra de manera eficiente, oportuna y sostenible.

En cumplimiento del artículo 305 de la Constitución Política, que faculta al Gobernador para dirigir la acción administrativa del Departamento, y con el propósito de garantizar los fines esenciales del Estado, tales como servir a la comunidad y promover la prosperidad general, la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca justifica la celebración de un convenio interadministrativo. Este instrumento jurídico se fundamenta en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, permitiendo a las entidades públicas aunar esfuerzos para la ejecución de proyectos de interés común.

La necesidad de esta cooperación surge de la problemática estructural que enfrenta la infraestructura vial en el Departamento del Valle del Cauca, y en particular, en el Distrito de Santiago de Cali. El déficit en el mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de las vías secundarias, terciarias y urbanas impacta negativamente la competitividad, la seguridad vial y la calidad de vida de sus habitantes. Esta situación exige una respuesta articulada y coordinada que supera la capacidad financiera y técnica de una sola entidad, haciendo indispensable la concurrencia de recursos y capacidades con el Distrito de Santiago de Cali.

En este contexto, la necesidad de este convenio interadministrativo responde a dos dimensiones complementarias y sinérgicas, las cuales se abordan dentro del marco del proyecto departamental "Fortalecimiento y Gestión Integral de la Infraestructura Vial en el Departamento del Valle del Cauca", inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de la Gobernación:

Dimensión General: Se requiere aunar esfuerzos administrativos, técnicos, jurídicos y operativos para el mejoramiento y rehabilitación de la malla vial urbana, secundaria y terciaria del Distrito de Santiago de Cali. Esta colaboración estratégica busca garantizar una intervención integral y planificada en la infraestructura vial, optimizando la gestión y ejecución de las obras. La articulación con el Distrito de Cali, entidad con conocimiento directo del territorio y las problemáticas locales, permitirá una priorización y ejecución más eficiente de las intervenciones.

Dimensión Específica: Como parte fundamental de la estrategia de fortalecimiento vial, se hace imperativo el desarrollo del proyecto "Mejoramiento y obras complementarias en la vía Cañasgordas de la subregión sur en el Departamento del Valle del Cauca". Esta vía constituye un

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

corredor vial de importancia estratégica para la conectividad entre Santiago de Cali y el municipio de Jamundí, así como para las comunidades aledañas. Su intervención es crucial para fortalecer la movilidad intermunicipal, impulsar el desarrollo económico regional y mejorar la calidad de vida de los habitantes que dependen de este corredor para el transporte, el acceso a servicios y la actividad comercial. La necesidad de esta intervención particular se justifica por el alto flujo vehicular y su relevancia para la expansión urbana de Cali hacia el sur.

La integración de estos dos objetivos en un solo convenio garantiza una visión holística y eficiente del uso de los recursos públicos. La Gobernación del Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Infraestructura, y el Distrito de Santiago de Cali, mediante esta colaboración, buscan consolidar una estrategia de desarrollo regional coherente, que optimice los recursos, evite la duplicidad de esfuerzos y genere un impacto tangible y duradero en la infraestructura vial, en coherencia con los principios constitucionales de eficiencia, planeación y responsabilidad fiscal.

Que teniendo en cuenta que corresponde a esta secretaria, garantizar dentro de sus competencias, el cumplimiento del proyecto: "MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA CAÑASGORDAS DE LA SUBREGIÓN SUR EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", inmerso en el Plan de Desarrollo Departamental "**LIDERAZGO QUE TRANSFORMA**" del periodo 2024-2027, adoptado mediante Ordenanza No. 655 de mayo de 2024.

Que, con base en el artículo 74 de la Ley 715 de 2001, Se le atribuye a los Departamentos entre otras competencias, la de "***promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés Departamental***". Así mismo, en el artículo 76 numeral 76.4.2. de la citada ley establece como competencia de los municipios "***Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables".*** Se busca a través de la celebración del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO, orientar las actividades institucionales hacia la gestión y promoción de obras y/o proyectos que propendan por el desarrollo y sostenibilidad de la infraestructura del transporte en el Departamento del Valle del Cauca. *(Negrilla y subrayado fuera de texto)*

A su vez, el Distrito Especial de Santiago de Cali, articula en su Plan de Desarrollo Distrital **"CALI CAPITAL PACIFICA DE COLOMBIA" PARA LA VIGENCIA 2024 - 2027.** Con el Plan de Desarrollo Departamental "**LIDERAZGO QUE TRANSFORMA**" que son de interés mutuo y dan coherencia a las acciones del distrito.

El artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que la modalidad de contratación directa procede para la celebración de los Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en reglamento.

De igual manera, el Plan de Desarrollo Distrital **"CALI CAPITAL PACÍFICA DE COLOMBIA"** contempla dentro de sus líneas estratégicas el mejoramiento de la infraestructura vial como condición necesaria para el desarrollo económico, la inclusión social y la integración territorial. Por su parte, el Plan de Desarrollo Departamental del Valle del Cauca **"LIDERAZGO QUE**

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

TRANSFORMA" establece metas orientadas al fortalecimiento de la infraestructura para la competitividad, dentro de las cuales se enmarca el presente proyecto.

Que, tratándose de contratación directa, el Departamento no tiene la obligación de recibir varias ofertas, por lo anterior y teniendo como base que el Distrito Especial de Santiago de Cali – Valle del Cauca, cumple con los criterios normativos antes mencionados, es apto para suscribir convenios interadministrativos con el Departamento del Valle del Cauca.

Que en el artículo 23 del Plan Distrital de Desarrollo de Santiago de Cali, se contempla la "23.3. Conectividad vial.", ", la cual manifiesta:" La infraestructura vial juega un papel fundamental en el desarrollo social de una ciudad. De esta manera es importante resaltar cómo el fortalecimiento de la infraestructura vial puede contribuir a este desarrollo. En este sentido, se contempla desarrollar el siguiente proyecto de infraestructura vial, que tiene como propósito mejorar las condiciones de movilidad en Cali, promover el comercio, valorar el patrimonio y embellecer los espacios, generando así la conectividad de la ciudad al tiempo que se renueva el paisaje urbanístico:

- Avenida Cañasgordas - segunda calzada: • Longitud: 6 Km (de los cuales 3 km corresponden al Distrito Especial de Santiago de Cali) • Población Beneficiada: 180.000 Hab • Tiempo Estimado: 24 meses • Indicador de producto asociado: Vías urbanas y rurales intervenidas.

Que mediante Decreto No. 1599 del 16 de septiembre de 2024, se establece que la Secretaría de Infraestructura tiene como misión promover y desarrollar proyectos de infraestructura de impacto estratégico para la competitividad y desarrollo del Departamento del Valle del Cauca, que permitan elevar las condiciones de calidad de vida de la población vallecaucana, en armonía con el medio ambiente y las políticas de los diferentes sectores socioeconómicos, optimizando de esta manera el uso de los recursos (humanos, económicos, tecnológicos, etc.), para que su desarrollo sea integral y sostenible en el tiempo.

Que dentro del Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia se establece: Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la el Distrito Especial de Cali, a través de la Secretaría de Infraestructura se encarga del diseño y desarrollo físico de los proyectos de construcción de Infraestructura de las vías (arterias, colectoras y complementarias), Puentes o deprimidos viales, puentes Peatonales, Andenes, espacio público y mobiliario urbano complementario a las vías, y la ciclo- infraestructura, mantenimiento de la malla vial en el Municipio de Santiago de Cali, así como realizar los estudios socioeconómicos y de factorización para decretar y definir la zona de influencia y distribución de la contribución de valorización. (Decreto 516 de 2016).

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Que de acuerdo al artículo 3 de la Ley 136 de 1994, son funciones de los Municipios: "2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el Progreso municipal." y "4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y, en coordinación con otras entidades."

Que dentro del Plan Departamental de Desarrollo 2024- 2027 "Liderazgo que transforma" se estableció como propósito y visión: "Convertir al Valle del Cauca en una región líder en desarrollo humano y sostenible, reconocida por su buen gobierno, equidad, acceso a la educación y conocimiento de calidad infraestructura y diversificación productiva, participativa, plural, eficiente y con alto compromiso social; que promueva el desarrollo sostenible, garantía de la conservación del capital natural, rica en biodiversidad, servicios eco sistémicos, riqueza étnico- cultural; con fuerza productiva, turística, infraestructura, tecnología, atractiva para la inversión; que incentive la innovación, el emprendimiento, la cooperación, la equidad, la convergencia regional y la competitividad para la integración global de la región Pacífico con el mundo. Se alinea con las visiones subregionales del Departamento, que buscan potenciar la conectividad y complementariedad de su sistema de ciudades. Conforme a lo propuesto tanto en la Visión Valle 2032, como en el Plan de Ordenamiento Territorial Departamental (POTD) del Valle del Cauca.

Que el Departamento en virtud de los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia desea celebrar un Convenio Interadministrativo Marco con el Distrito Especial de Santiago de Cali – Valle del Cauca, el cual se fundamenta en la necesidad inminente de ofrecer condiciones de transitabilidad y seguridad permanente en las vías secundarias, terciarias y urbanas, que garanticen la conectividad entre el distrito y la región, mediante la ejecución de actividades que conlleven a la consolidación de la comunicación terrestre.

Que la suscripción del presente convenio interadministrativo marco, reviste de gran importancia, toda vez que se cuenta con vías secundarias, terciarias y urbanas que presentan un alto nivel de deterioro en su capa de rodadura ocasionado por su uso, el tránsito diario y el paso del tiempo, así como las condiciones climáticas que acrecientan el problema en época de lluvia, haciendo que se requiera mantenimiento correctivo, rutinario y periódico. Como consecuencia de ello, se requiere su intervención oportuna, para así ofrecer mejores condiciones de transitabilidad y seguridad, tanto para los habitantes del distrito como para sus visitantes.

Que la malla vial que será objeto del presente convenio interadministrativo marco, son vías de alto flujo vehicular, transitadas a diario por el servicio de transporte público, privado y de carga debido al desarrollo de la actividad agropecuaria, industrial y turística; No obstante, el mantenimiento y mejoramiento de estas vías promoverá en gran manera las actividades económicas que prevalecen en la región y así mismo fortalecerá la seguridad alimentaria. Igualmente, incentiva sectores como el turismo, la educación rural, y las actividades deportivas y de recreación en áreas rurales en el Departamento del Valle del Cauca, Distrito Especial de Santiago de Cali.

Este tipo de convenio se enmarca en lo dispuesto por el artículo 95 de la ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas para celebrar convenios interadministrativos con el fin de coordinar actividades y cooperar en el cumplimiento de funciones y fines estatales. Así mismo, encuentra

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

respaldo en el artículo 2, numeral 4, literal C, de la ley 1150 de 2007, en cuanto regula los convenios interadministrativos como una forma de contratación directa entre entidades estatales.

Que es necesario aunar esfuerzos entre la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca y la Secretaría de Infraestructura del Distrito Especial de Santiago de Cali para concurrir en el mejoramiento de la malla vial de orden secundario, terciario y urbano en la jurisdicción del Distrito Especial de Santiago de Cali , de acuerdo con la necesidad que presente el interés general y las capacidades financieras y técnicas que tengan la respectiva entidad territorial que permitan garantizar de manera oportuna un mantenimiento adecuado de la infraestructura vial en el Distrito Especial de Santiago de Cali , conforme a lo contemplado en el Plan de Desarrollo Distrital.[1]

El desarrollo de este convenio interadministrativo marco, tiene en cuenta las disposiciones de la Ley 1682 de 2013 por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.

Que Mediante Decreto No. 1.22-0073 del doce (12) de enero de 2024, modificado por el Decreto 1-22-0108 de 22 de enero del 2024 expedido por la Gobernadora del Valle del Cauca, se efectuaron delegaciones en materia Contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual de la administración departamental, delegando la Contratación a los secretarios de despacho, directores de departamentos administrativos, gerentes, directores y jefes de oficina adscritos al despacho de la Gobernadora, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en todas las modalidades de selección.

Que el Departamento del Valle del Cauca apoya y fomenta mecanismos de concertación y participación entre el sector público y privado para llevar el desarrollo económico y social a toda la población del Departamento.

Que la Secretaría de Infraestructura ha inscrito el proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA CAÑASGORDAS DE LA SUBREGIÓN SUR EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" inmerso en el Plan de Desarrollo Departamental "**LIDERAZGO QUE TRANSFORMA**" del periodo 2024-2027, adoptado mediante Ordenanza No. 655 de mayo de 2024.

[1] CONCEPTO SALA DE CONSULTA C.E. 1746 DE 2006 CONSEJO DE ESTADO - SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL: *Respetando el principio de la autonomía territorial, de acuerdo con lo que se apruebe en sus propios planes de desarrollo y en concordancia con lo dispuesto por el Plan Nacional de Desarrollo y los documentos Conpes, las entidades territoriales pueden, a través de convenios, invertir en vías de la red nacional de carreteras.*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Código PI:	PI34-102633
Código BPIN:	ID MGA 1339339 BPIN 202500000015524
Centro Gestor / Dependencia:	1149 - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Sector PDD:	034 – TRANSPORTE
Línea Estratégica:	1 - VALLE COMPETITIVO E INNOVADOR
Programa PDD:	12 - ELEVANDO LA COMPETITIVIDAD
Subprograma PDD:	1200401 - RED VIAL DEPARTAMENTAL
Meta de Resultado PDD:	12004 - ALCANZAR UN 40% DE VÍAS EN BUEN ESTADO A CARGO DEL DEPARTAMENTO DURANTE EL PERIODO DE GOBIERNO.
Metas de Producto PDD:	1200401012402006 – INTERVENIR EN 29 KILÓMETROS DE VÍAS SECUNDARIAS CON ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO
Área Funcional:	3412004010040000

AMPLIACIÓN AVENIDA CAÑASGORDAS	
LONGITUD DEL PROYECTO VIAL	6100 metros
CALZADAS VEHICULARES	1 calzada occidental de 15,3 que incluyen 8,80 m de dos carriles y bermas; 6,50 m de ciclorruta, zona verde y anden; un separador variable de 3,50 a 4,50 m
NÚMERO DE CARRILES POR CALZADA	2 carriles de 3,65 m
SEPARADOR CENTRAL	Variable entre 3.5 m y 4.5 m
AMPLIACIÓN CALZADA	Calzada occidental (nueva)
CICLORRUTA	Lado occidental bidireccional 2,5 m
ANDÉN PEATONAL	Lado occidental entre 0.9 y 1.95 m
ZONAS BLANDAS DE PROTECCIÓN	Entre calzada vehicular y ciclorruta 1,0 m
	Entre ciclorruta y andén 6.50 m
GLORIETAS	Intermedia nueva y Alfaguara ampliada
PUENTES VEHICULARES	Ríos Pance y Jamundí: Nuevos en calzada occidental
SISTEMA DE ILUMINACIÓN	En todo el corredor

Fuente: Secretaría de Infraestructura – Gobernación del Valle del Cauca

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Que la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca, requiere celebrar un Convenio Interadministrativo Marco con el Distrito Especial de Santiago de Cali - Valle del Cauca - Secretaría de Infraestructura, con el fin de "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, JURIDICOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE LAS PARTES, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA CAÑASGORDAS DE LA SUBREGIÓN SUR EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", ORIENTADO A FORTALECER LA MOVILIDAD, LA CONECTIVIDAD Y EL DESARROLLO REGIONAL, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE JAMUNDÍ, SANTIAGO DE CALI Y COMUNIDADES CONEXAS".

De acuerdo con lo anterior, el Departamento en virtud de los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia desea celebrar un convenio Interadministrativo Marco con el Distrito Especial de Santiago de Cali – Valle del Cauca, el cual se fundamenta en la necesidad inminente de ofrecer condiciones de transitabilidad y seguridad permanente en las vías departamentales y municipales del casco urbano y rural, garantizando la conectividad entre el municipio y la región.

Que la ejecución de este Convenio Interadministrativo Marco reviste de gran importancia, toda vez que busca aunar esfuerzos entre el Distrito Especial de Santiago de Cali – Valle del Cauca, y el Departamento del Valle del Cauca, mediante el cual se podrán entregar los estudios y diseños viales realizados por la Secretaría de Infraestructura Departamental.

Que la Secretaría de Infraestructura Del Distrito Especial de Santiago de Cali – Valle del Cauca, es idónea para celebrar el presente convenio interadministrativo Marco, mediante el cual podrá aunar esfuerzos entre Secretaria de Infraestructura Distrital y la Secretaría de Infraestructura Departamental, mediante la cual podrán fortalecer la conectividad vial, reducir tiempos de desplazamiento, impulsar la productividad económica de la región, y mejorar la calidad de vida de la población beneficiaria y a su vez contratar el personal idóneo para la ejecución de las obras pertinentes en el proyecto "Mejoramiento y obras complementarias en la vía Cañasgordas de la subregión sur en el departamento del Valle del Cauca".

Que dentro del Plan Anual de Adquisiciones, la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Valle del Cauca determinó para el mes de septiembre de la presente vigencia 2025 el Convenio Interadministrativo Marco con la alcaldía distrital de Santiago de Cali - Valle del Cauca, cuyo objeto corresponde a: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, JURIDICOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE LAS PARTES, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA CAÑASGORDAS DE LA SUBREGIÓN SUR EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", ORIENTADO A FORTALECER LA MOVILIDAD, LA CONECTIVIDAD Y EL DESARROLLO REGIONAL, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE JAMUNDÍ, SANTIAGO DE CALI Y COMUNIDADES CONEXAS.".

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre- Producto
80000000	80100000	80101500	80101509	Servicios de asesoramiento para asuntos gubernamentales y de relaciones comunitarias.
80000000	80100000	80101600	80101604	Planificación o administración de proyectos.
81000000	81100000	81101500	81101510	Ingeniería de carreteras
72000000	72140000	72141000	72141003	Servicios de mantenimiento de calles y carreteras.
72000000	72140000	72141100	72141104	Servicios de repavimentación de Calles y Carreteras.

2. OBJETO A CONTRATAR

AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, JURIDICOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE LAS PARTES, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA CAÑASGORDAS DE LA SUBREGIÓN SUR EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", ORIENTADO A FORTALECER LA MOVILIDAD, LA CONECTIVIDAD Y EL DESARROLLO REGIONAL, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE JAMUNDÍ, SANTIAGO DE CALI Y COMUNIDADES CONEXAS.

2.1. ALCANCE DEL OBJETO:

En cumplimiento del objeto contractual, El Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura en concurrencia con el Distrito Especial de Santiago de Cali , aunará esfuerzos técnicos, jurídicos y administrativos, en virtud de los principios de subsidiariedad, coordinación y colaboración y de acuerdo con lo aprobado en el Plan de Desarrollo Distrital, en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Departamental, se permitan solventar la necesidad inminente de ofrecer condiciones de transitabilidad y seguridad permanente en las vías del proyecto "Mejoramiento y obras complementarias en la vía Cañasgordas de la subregión sur en el departamento del Valle del Cauca.", garantizando la conectividad entre este y la región. El cual comprende las siguientes actividades:

A.- Construcción de la calzada occidental con urbanismo (Ciclorruta y Andén).
B.- Construcción (2) retornos: uno en sector de Cali y uno en el sector de Jamundi
C.- Construcción de dos (2) puentes nuevos sobre la calzada occidental.
D.- Traslado de postes del sistema eléctrico.
E.- Conformar el sistema de iluminación.
F.- Intervención de la glorieta de Alfaguara (K6+106).

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

2.2. APORTES

2.2.1. DEL DEPARTAMENTO – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA:

a) El Departamento del Valle del Cauca a través de la Secretaría de Infraestructura, apropiará los recursos necesarios para la ejecución de las obras pertinentes, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal

b) Las apropiaciones presupuestales se destinarán a adelantar el proceso de contratación de Licitación Pública de Obra y los demás procesos contractuales que conforme al ordenamiento jurídico se requieran para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y obras complementarias en la vía Cañasgordas de la subregión sur en el departamento del Valle del Cauca." Los cuáles serán adelantados por la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación del Valle del Cauca.

c) Apropiar la suma antes mencionada a través de la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal y de Registro Presupuestal, este último, una vez sea adjudicado la Licitación Pública de Obra y los demás procesos contractuales que se requieran.

d) Desarrollar mancomunadamente todas las actividades inherentes al desarrollo, seguimiento y cumplimiento de lo propuesto en el Convenio Interadministrativo Marco.

e) Brindar apoyo y acompañamiento a las solicitudes adelantadas por las partes en relación al cumplimiento del presente Convenio Interadministrativo Marco.

f) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y sean acordadas entre los intervinientes.

g) Desarrollar el objeto del convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del proceso de contratación.

h) Elaborar, suscribir y radicar las actas y demás documentos necesarios para la ejecución del convenio, de acuerdo con los formatos de calidad del Departamento del Valle del Cauca.

i) Programar y realizar las reuniones y mesas de trabajo que fueren necesarias para la coordinación, la ejecución y el seguimiento del convenio.

j) Facilitar la vigilancia de las entidades de control, entregar la información que estas requieran.

k) Realizar el acta de terminación del presente convenio adjuntando los soportes pertinentes,

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

una vez el Municipio realice el procedimiento de liquidación de los contratos derivados de éste.

l) Suministrar oportunamente la información suficiente y requerida por el conveniente para la ejecución del convenio.

m) Realizar la designación de tres funcionarios de la Secretaría de Infraestructura, para la conformación del comité técnico del convenio, con el fin de que se realice seguimiento periódico a la ejecución de este.

n) Las demás inherentes al convenio.

2.2.2. DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI:

a) El Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura, aportará al Departamento del Valle del Cauca, la apropiación de recursos necesarios para garantizar la ejecución de las obras mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con el fin de coadyudar para la ejecución del proyecto "Mejoramiento y obras complementarias en la vía Cañasgordas de la subregión sur en el departamento del Valle del Cauca.", según se pacté en documento derivado del presente Convenio Interadministrativo Marco.

b) El Distrito Especial de La alcaldía de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura apropiará los recursos a través de la expedición de un CERTIFICADO DE Disponibilidad Presupuestal y del Certificado de Registro Presupuestal, este último, una vez se tengan los recursos apropiados.

c) Protegerá y garantizará la confidencialidad de la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente Convenio Interadministrativo Marco, la que no podrá ser difundida, transmitida y/o revelada a un tercero sin el consentimiento previo y por escrito del Firmante que la proporcionó, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa interna y la legislación aplicable a cada una de las Partes. Igualmente, toda información (incluyendo archivos, documentos, y datos electrónicos, independientemente de los formatos o soportes en los que se encuentren) seguirán siendo propiedad de las partes.

d) Brindar apoyo y acompañamiento a las solicitudes adelantadas por las partes en relación al cumplimiento del presente Convenio Interadministrativo Marco.

e) Desarrollar el objeto del convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del proceso de contratación.

f) Brindar la colaboración necesaria para el cumplimiento del objeto del convenio poniendo a su disposición, bajo su autonomía, toda su infraestructura física, administrativa, técnica y logística que se requiera para el desarrollo de todas las actividades necesarias.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

g) Otorgar por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura, los permisos para la intervención de las vías terciarias y urbanas del municipio, que serán beneficiadas en el marco de este CONVENIO, conforme a las obras que vaya a realizar el Departamento - Secretaria de Infraestructura, de conformidad a los procedimientos establecidos por el Distrito.

h) Realizar la designación de tres funcionarios del Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Infraestructura para la conformación del comité técnico del convenio, con el fin de que se realice seguimiento periódico a la ejecución de este.

i) Facilitar la vigilancia de las entidades de control, entregar la información que estas requieran.

j) Dar a conocer a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del convenio o sobre sus obligaciones.

k) Concurrir oportunamente para la liquidación del convenio en cumplimiento del término estipulado en la minuta de este y en la normatividad vigente.

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del Convenio será en el Distrito Especial de Santiago de Cali del Departamento del Valle del Cauca y el domicilio contractual será la Ciudad de Santiago de Cali.

2.4. PLAZO:

El plazo para la ejecución del convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2027, plazo contado a partir de la fecha de ejecución del inicio en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

2.5. CLASE DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO A CELEBRAR:

Convenio Interadministrativo Marco.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONVENIENTE:

El Convenio Interadministrativo Marco se celebrará por contratación directa.

3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La Corte Constitucional, en sentencia C-671-99 que analizó la exequibilidad de la norma, - señala que la misma "(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado." (Negrilla fuera del texto).

Convenio que se regirá por lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario No. 1082 DE 2015 y demás normas aplicables.

En este orden de ideas, la modalidad de selección para este proceso es contratación directa por tratarse de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO de acuerdo al Decreto 1082 de 2015, subsección 4, artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. que señalan lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un Convenio o contratos interadministrativos, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, y el numeral 4 literal C del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que, para los Convenios o contratos interadministrativos, la modalidad de selección será la de contratación directa.

El Convenio Interadministrativo se celebrará por contratación directa, se regirá por la siguiente normatividad: artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual establece que la modalidad de contratación directa procede para la celebración de Convenios o contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en reglamentos y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 el cual preceptúa que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

3.2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que la modalidad de contratación directa procede para la celebración de los Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en reglamentos.

La modalidad de Convenio Interadministrativo propuesto a la fecha de celebración se encuentra regulado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 *"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*, el cual indica que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Que conforme al **artículo 2.2.1.2.1.4.4.** Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Del mismo modo, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 el cual establece que "... Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro" esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, desconcentración de funciones"

Por este motivo, se hace oportuna la celebración de un Convenio Interadministrativo, con el fin de acordar entre ambas entidades la ejecución descentralizada de proyectos que permitan solventar la necesidad inminente de ofrecer condiciones de transitabilidad y seguridad permanente en las vías secundarias, terciarias y urbanas en la jurisdicción del Distrito Especial de Santiago de Cali, garantizando la conectividad entre este y la región.

Que tal como se evidencia en el expediente contractual existe una propuesta de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali - Valle del Cauca, tendiente a "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, JURIDICOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE LAS PARTES, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA CAÑASGORDAS DE LA SUBREGIÓN SUR EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", ORIENTADO A FORTALECER LA MOVILIDAD, LA CONECTIVIDAD Y EL DESARROLLO REGIONAL, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE JAMUNDÍ, SANTIAGO DE CALI Y COMUNIDADES CONEXAS"

Que, tratándose de contratación directa, el Departamento no tiene la obligación de recibir varias ofertas, por lo anterior y teniendo como base que el Distrito Especial de Santiago de Cali – Valle del Cauca, cumple con los criterios normativos antes mencionados. Toda vez que la alcaldía distrital

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

de Santiago de Cali cuenta con la idoneidad para la celebración de convenios interadministrativos con la Gobernación del Valle del Cauca.

3.3. VERIFICACIÓN EXISTENCIA ACUERDOS MARCO.

El Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Infraestructura, antes de adquirir bienes y servicios de características uniformes, verificó la existencia de Acuerdo Marco de Precios para ese bien y/o servicio.

EXISTE ACUERDO MARCO DE PRECIOS. (Marque con una X)	
SI	NO
( )	(X)

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El presente Convenio Interadministrativo Marco, no compromete erogaciones presupuestales.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

Conforme a lo expresado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable para los negocios jurídicos (convenios o contratos interadministrativos) celebrados entre entidades públicas es la contratación directa, por lo tanto, no se hace necesario que la Entidad previamente haya recibido varias ofertas ni establezca el procedimiento para evaluarlas. La Entidad podrá seleccionar directamente al CONVINIENTE que esté en capacidad y sea idóneo para la ejecución del convenio. En consecuencia, la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo estipulado en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, no se determinarán en el presente estudio previo, toda vez que la modalidad de contratación directa, para los convenios y/o contratos interadministrativos no requiere la escogencia entre varias ofertas, teniendo en cuenta que se celebrara el presente convenio con el Distrito Especial de Santiago de Cali como Entidad Territorial.

6. DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES:

No Aplica.

7. ANALISIS DEL RIESGO

Ver anexo 1 Matriz de riesgos.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

No Aplica.

9. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Que el Departamento en virtud de los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia desea celebrar un Convenio Interadministrativo Marco con el Distrito Especial de Santiago de Cali – Valle del Cauca, el cual se fundamenta en la necesidad inminente de ofrecer condiciones de transitabilidad y seguridad permanente en las vías secundarias, terciarias y urbanas, que garanticen la conectividad entre el municipio y la región, mediante la ejecución de actividades que conlleven a la consolidación de la comunicación terrestre, entre las entidades territoriales para materializar los fines del Estado y que no compromete erogación presupuestal alguna o aporte económico o recursos para las partes, motivo por el cual no es obligatoria la exigencia de garantías al considerarse que bajo la celebración del presente convenio no existen riesgos previsibles que puedan surgir de la posibilidad de entregar estudios y diseños realizados por el departamento y que atienden las necesidades de infraestructura vial del municipio, de acuerdo con el decreto 1082 de 2015:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".

Al respecto, resulta importante aclarar que para la ejecución del presente convenio no será exigible la presentación de garantías por las razones expuestas con antelación. No obstante, el Distrito Especial de Santiago de Cali, tendrá la obligatoriedad de exigir las respectivas garantías que crea pertinentes en el marco de los convenios o contrataciones que surjan de este, para la ejecución de las obras concernientes a lo establecido en los estudios y diseños entregados al municipio.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El numeral 5° del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y expresa:

"Todos los Convenios Interadministrativos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer se están o no cubiertos por dichos acuerdos."

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen la materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

11. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN:

De conformidad con el objeto contractual, la supervisión del seguimiento y control de las

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

obligaciones contraídas en el convenio interadministrativo marco que tiene por objeto "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, JURIDICOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE LAS PARTES, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA CAÑASGORDAS DE LA SUBREGIÓN SUR EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", ORIENTADO A FORTALECER LA MOVILIDAD, LA CONECTIVIDAD Y EL DESARROLLO REGIONAL, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE JAMUNDÍ, SANTIAGO DE CALI Y COMUNIDADES CONEXAS", así las cosas, la supervisión sobre la ejecución del presente convenio interadministrativo, estará a cargo del Subsecretario de Asistencia Técnica y Financiación de la Infraestructura del transporte y/o quien haga sus veces.

Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado.
b) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del Convenio Interadministrativo o el pago respectivo.
c) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del Convenio Interadministrativo.
d) Tener en cuenta que toda aclaración con la CONVENIENTE en relación con el Convenio Interadministrativo debe ser por escrito.
e) Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral de la CONVENIENTE.

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Comité Estructurador del Proceso.

JULIANA ALVAREZ ORDOÑEZ
Subdirectora Técnica Jurídica
Rol Jurídico

ARLEX SINISTERRA ALBORNOZ
Subsecretario de Asistencia Técnica y Financiación de la Infraestructura del transporte.
Rol Técnico

NUBIOLA ARISTIZABAL CASTAÑO
Subdirector Técnico de Apoyo a la Gestión.
Rol Financiero

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
Vo. Bo. Secretario de Infraestructura

Proyectó: AFCT – Abogado Contratista SI AFCT
Revisó: MG – Abogada Contratista SI
Revisó aspectos jurídicos: Juliana Álvarez Ordoñez- Subdirección Técnica Jurídica.
Revisó aspectos técnicos: Arlex Sinisterra Albornoz - Subsecretario de Asistencia Técnica y Financiación de la Infraestructura del transporte.
Revisó aspectos financieros: Nubiola Aristizabal Castaño – Subdirectora Técnica de Apoyo a la Gestión

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.